

REPUBLICA DE PANAMA

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 28 DE MARZO DE 1917

NÚMERO 2584

**PODER EJECUTIVO**  
Presidente de la República.  
**RAMON M. VALDES**  
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.  
Secretaría de Gobierno y Justicia.  
**EUSEBIO A. MORALES**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, No. 10. Casa particular: Avenida Central, No. 10.  
Secretaría de Relaciones Exteriores.  
**NARCISO GARAY**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, No. 10. Casa particular: Calle 10, No. 10.  
Secretaría de Hacienda y Tesoro.  
**AURELIO GUARDIA**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, No. 10. Casa particular: Calle 10, No. 10.  
Secretaría de Instrucción Pública.  
**GUILLERMO ANDREVE**  
Despacho Oficial: Edificio de Carreras y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa particular: Calle 7a, No. 19.  
Secretaría de Fomento.  
**ANTONIO ANGUIZOLA**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, No. 10. Casa particular: Calle 12 Oeste, No. 10.  
**KEVINA A. DE AROSEMENA**  
Editor Oficial  
Oficina: Avenida Central, número 12.  
**PERMANENTE**  
Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.  
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**AVISO**  
En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:  
Por un año ..... B. 6.00  
Por seis meses ..... 3.00  
Por tres meses ..... 1.50  
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.  
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:  
La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.  
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 13 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.  
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.  
El Tesorero General de la República.  
**J. M. Alzamora.**  
**AVISO**  
A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.  
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.  
**LEYES DE 1912 Y 1913**  
En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.  
El Tesorero General de la República.  
**J. M. Alzamora.**  
**AVISO**  
En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.  
El Tesorero General de la República.  
**J. M. Alzamora.**

**AVISO OFICIAL**  
Secretaría de Hacienda y Tesoro  
Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.  
El Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**Aurelio Guardia.**

**CONTENIDO.**  
**PODER EJECUTIVO NACIONAL**  
**SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Páginas  
Decreto número 46 de 1917, de 26 de Marzo, por el cual se reglamenta la Ley 36 de 1917. 1293  
**SECRETARIA DE FOMENTO**  
Decreto número 47 de 1917, de 26 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento. 1294  
Contrato número 1 de 1917, de 26 de Marzo. 1295  
Contrato número 2 de 1917, de 26 de Marzo. 1296  
Contrato número 3 de 1917, de 26 de Marzo. 1297  
Avisos oficiales. 1298-1300

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**  
**Secretaria de Gobierno y Justicia**  
**DECRETO NUMERO 46 DE 1917**  
(de 26 de Marzo)  
por el cual se reglamenta la Ley 36 de 1917.  
El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

**Decreta:**  
Artículo 10. Los Juzgados de Policía Municipal, creados por la Ley 36 de 1917, comenzarán a funcionar en las ciudades de Panamá y Colón desde el día primero de Abril próximo.  
Artículo 20. Las atribuciones que señala el artículo 20, de la citada Ley a los Jueces de Policía Municipal, serán ejercidas también por los Corregidores de Barrios de las ciudades de Panamá y Colón, todos los días desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde.  
Artículo 30. Las reglas de repartimiento que para la distribución equitativa del trabajo, acuerden los nombrados funcionarios, serán sometidas a la aprobación del Poder Ejecutivo.  
Artículo 40. Toda persona que sea detenida durante las horas del día o de la noche, será puesta por los Oficiales de Guardia a las órdenes del Corregidor de Barrio o del Juez de Policía Municipal para su inmediato juzgamiento o para la iniciación de las respectivas diligencias sumarias, según el caso.  
Artículo 50. Ninguna persona permanecerá detenida por la Policía por más de veinticuatro horas sin orden escrita de autoridad competente. En consecuencia los Oficiales de Guardia reclamarán dicha orden, y si no se les diere en el término fijado, pondrán en libertad al detenido inmediatamente.  
Artículo 60. Tanto los Corregidores de Barrios como los Jueces de Policía Municipal están en el deber de amoldar sus procedimientos verbales a lo dispuesto en los artículos 513 a 519 del Código de Policía.  
Artículo 70. Cuando haya de seguirse el procedimiento correccional escrito conforme a los artículos 798 y siguientes del mismo Código, dichos funcionarios incluirán las diligencias sumarias y las enviarán al Alcalde del Distrito para los fines subsiguientes.  
Artículo 80. De todo procedimiento correccional verbal se levantará diligencia escrita en la cual se hará constar: el nombre del acusado, su nacionalidad, su edad, su estado civil, su domicilio y profesión y la falta que se le impute. Terminada dicha diligencia con una breve resolución, por la cual se condenará o se absolverá al acusado, citando —en el primer caso— la disposición legal infringida.  
Artículo 90. Las resoluciones sobre penas mediante procedimiento verbal no podrán ser recurridas ni reformadas por los Jefes Superiores de Policía sino en virtud de querrela escrita, mediante procedimiento breve y sumario y previa audiencia de las partes y del funcionario contra quien se dirija la querrela.  
Si la querrela resultare fundada y de allí se dedujere alguna responsabilidad criminal contra el funcionario que impuso la pena, el Jefe Superior de Policía enviará las diligencias originales al Juez competente para los fines legales.  
Artículo 100. La pena de multa que no fuere pagada por el penado dentro del término de veinticuatro horas será convertida en arresto por el mismo funcionario que la impuso, a razón de un día de arresto por cada balboa de multa.  
Artículo 110. Los recibos originales con los cuales se acredite el pago de las multas en la respectiva Tesorería, serán entregados personalmente por los penados o por cualquiera otra persona en su nombre, al funcionario que impuso la pena a fin de que sean conservados en el archivo.  
El condenado a pagar multa no será puesto en libertad mientras no se cumpla lo dispuesto en este artículo.  
Artículo 120. Para recaudar las multas que se impongan todos los días desde las seis de la tarde hasta las seis de la mañana, el Tesorero Municipal autorizará, bajo su responsabilidad, a la persona o empleado que, extra convenientemente, quien entregará los correspondientes recibos.  
Artículo 130. La pena de arresto no podrá convertirse en multa en ningún caso.  
Artículo 140. Los condenados a sufrir la pena de arresto que reciban raciones para su sostenimiento serán destinados a trabajar en obras públicas el número de horas que el Alcalde estime razonable, sin exceder de ocho diarias, para indemnizar al Tesoro Público del valor de dichas raciones.  
Artículo 150. Los denuncios que acojan y diligencias que practiquen los funcionarios de que se trata, por infracción de la Ley 25 de 1906, o sea por juegos prohibidos, serán pagados al Gobernador de la respectiva Provincia para los efectos de la Ley 53 de 1913.  
Artículo 160. Los demás denuncios que acojan y diligencias que practiquen los mismos funcionarios, de día o de noche, con arreglo al artículo 20, de la Ley 36 de 1917, serán remitidos al funcionario de Instrucción correspondiente, o a la autoridad competente para conocer del delito.  
Artículo 170. Las infracciones de la Ley 19 de 1916, o sea la venta o uso indebidamente del opio, cocaína o cualquiera de sus derivados, serán juzgadas por el Alcalde del Distrito, mediante procedimiento correccional escrito.  
Artículo 180. La pena de dar fianza de buena conducta conforme al artículo 77 del Código de Policía podrá ser impuesta, a prevención, por cualquiera de los Jefes Superiores o inferiores de Policía mediante querrela por escrito debidamente comprobada.  
Artículo 190. La pena de confinamiento será aplicada mediante procedimiento breve y sumario, en la forma prevenida por la Ley 1a. de 1913, a los vagos comprendidos en la misma ley, a los ebrios en el caso

**Eusebio A. Morales.**

**Ant. Anguizola.**

Artículo doce.—Este contrato durará en vigor hasta el treinta y uno de Julio de mil novecientos veinueve. Las rebajas en los precios establecidas en el artículo segundo al como queda reformado por el

GACETA OFICIAL

7025

presente, tendrán efecto desde el primero del presente mes de Marzo.

b) Se adiciona un artículo nuevo, como artículo décimo tercero, en estos términos:

Artículo décimotercero.—La Empresa o sus sucesores podrán traspasar, en cualquier tiempo, total o parcialmente, el Contrato número diez y ocho de cinco de Agosto de mil novecientos ocho, tal como queda modificado por el presente, avisando previamente al Gobierno; pero si total o parcialmente podrán hacer tal traspaso a un Gobierno extranjero.

El presente contrato necesita de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor, en Panamá, a los catorce días de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho,

Ramón L. Vallarino

Por la Empresa,

J. L. Jeerissen

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 14 de Marzo de 1917.

Aprobado.

RAMON M. VALDES

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho,

R. L. Vallarino.

CONTRATO NUMERO 5

Carmela Stanzola, de 21 años de edad, por medio de este documento y como alumna becada por la Provincia de Bocas del Toro, en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad, me obligo a lo siguiente:

1o.—A permanecer interna en dicha escuela por todo el tiempo necesario para obtener el correspondiente título de idoneidad conforme al reglamento respectivo.

2o.—A reintegrar a la Nación los gastos que haya causado mi permanencia en la escuela mencionada si me retiro de ella antes de terminar los cursos reglamentarios, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

3o.—A ejercer el arte obstetrical dentro de los límites de la Provincia de Bocas del Toro, una vez obtenido el diploma correspondiente, por el término de tres (3) años consecutivos, atendiendo sin distinción alguna a todas las personas que soliciten mis servicios profesionales.

4o.—A reintegrar a la Nación la suma que ésta haya gastado con motivo de mi permanencia en la Escuela de Obstetricia, en el caso de que me separe del territorio de la Provincia de Bocas del Toro antes del expresado término de tres años.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho, a nombre del Gobierno, acepta el compromiso que por medio de este contrato contrae la alumna becada por la Provincia de Bocas del Toro, en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad, durante el tiempo necesario para obtener el título de idoneidad, conforme al reglamento respectivo de dicha escuela.

Presento al señor David Burgos, presentado como fiador por la señorita Carmela Stanzola, manifestando que se obliga para con el Gobierno a responder por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por dicha señorita Stanzola y a que se refiere este contrato.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en Panamá, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho,

R. L. Vallarino.

La Becada,

C. Stanzola.

El Fiador

David Burgos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 15 de 1917.

Aprobado.

RAMON M. VALDES

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho,

R. L. Vallarino.

CONTRATO NUMERO 5

Margarita Isabel Du Bois, de veinte años de edad, por medio de este documento y como alumna becada por la Provincia de Los Santos, en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad, me obligo a lo siguiente:

1o.—A permanecer interna en dicha Escuela por todo el tiempo necesario para obtener el correspondiente título de idoneidad, conforme al reglamento respectivo.

2o.—A reintegrar a la Nación los gastos que haya causado mi permanencia en la Escuela mencionada si me retiro de ella antes de terminar los cursos reglamentarios, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

3o.—A ejercer el arte obstetrical dentro de los límites de la Provincia de Los Santos, una vez obtenido el diploma correspondiente, por el término de tres (3) años consecutivos, atendiendo sin distinción alguna a todas las personas que soliciten mis servicios profesionales.

4o.—A reintegrar a la Nación la suma que ésta haya gastado con motivo de mi permanencia en la Escuela de Obstetricia, en el caso de que me separe del territorio de la Provincia de Los Santos antes del expresado término de tres (3) años.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas, a nombre del Gobierno, acepta el compromiso que por medio de este contrato contrae la alumna becada por la Provincia de Los Santos, en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad, durante el tiempo necesario para obtener el título de idoneidad, conforme al reglamento respectivo de dicha Escuela.

Presento al señor Olimedo Alfaro, presentado como fiador por la señorita Margarita Isabel Du Bois, manifestando que se obliga para con el Gobierno a responder por el cumplimiento a las obligaciones contraídas por dicha señorita Du Bois, y a que se refiere este contrato.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en Panamá, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguizola.

La Becada,

Margarita I. Du Bois

El Fiador

Olimedo Alfaro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 26 de Marzo de 1917.

Aprobado.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguizola.

CONTRATO NUMERO 10

Los suscritos, el Secretario de Fomento, en nombre del Gobierno, por una parte, y el señor O. F. Frederick, como representante de los señores E. R. Rigney y J. F. Chambers, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1o. El Gobierno da en arrendamiento a Frederick, por el término de un año, prorrogable por un mes más, la máquina mezcladora de concreto, de propiedad del Gobierno, que antes usaron los señores Pierce & Sefton;

2o. El precio del arrendamiento será de treinta y cinco balboas (B. 35.00) mensuales, que se pagarán adelantados al Tesoro por los contratistas, el primero de los pagos se hará al firmarse el presente contrato;

3o. Los contratistas se comprometen a depositar en la Tesorería Nacional la suma de setenta y cinco balboas (B. 75.00) como garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones en este contrato;

4o. Los contratistas se comprometen a cuidar de la máquina de manera que no sufra ningún daño, y a devolverla al Gobierno al finalizar este contrato, en perfecto buen estado, acellada y pintada;

5o. El Gobierno entregará a los contratistas la máquina expresada en buena condición para el trabajo respectivo.

Este contrato no será firmado si el señor O. F. Frederick no presenta en esta Secretaría previamente los recibos del depósito de garantía y el correspondiente al pago adelantado de la primera mensualidad de arrendamiento.

Panamá, 26 de Marzo de 1917.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguizola,

El Contratista,

O. F. Frederick.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que los señores Eliseo y Salvador Pinzón, han solicitado de esta Administración el título gratuito sobre cinco hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

Señor Administrador de Tierras de la Provincia de Herrera.

E. S. D.

Nosotros Eliseo y Salvador Pinzón, panameños y vecinos de este Distrito, a usted, con el debido respeto comparecemos y decimos, que solicitamos de usted la adjudicación gratuita de dos lotes de terrenos baldíos de cinco hectáreas cada uno, en el lugar denominado "Villa de Paleta" en este Distrito, los cuales uno está cercado hace como cinco años y lo tenemos cultivado de caña de azúcar y el otro queda a la parte afuera del cercado

a la parte Este y queda dentro de los puntos siguientes:

Por el Norte, con el potrero de la señora Eduarda Centella v. de Pinzón; por el Sur, con terreno libre; por el Este, con la cénaga de Turu, v. y por el Oeste, con terrenos libres.

Con las declaraciones que acompañamos, tomadas ante el señor Juez Municipal de este Distrito, comprobamos nuestra nacionalidad, estado y nuestras condiciones de agricultores, así como también que el terreno que solicitamos es libre y de propiedad del Gobierno, y que no somos dueños de tierras tituladas.

Hacemos esta solicitud en ejercicio del derecho que nos concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913 y como quiera que sea que hemos llenado los requisitos que la Ley exige, esperamos sea atendida nuestra solicitud, cuyo terreno lo seguiremos llamando "Los dos Hermanos".

Santa María, 20 de Febrero de 1917.

Salvador Pinzón.

Rogado por Eliseo Pinzón, quien dice no sabe firmar, lo hago yo.

Domingo Cantoral.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por 30 días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy quince de Marzo de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana y otro que se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras.

Fco. Villalaz.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs.—1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Liberato Trujillo, como apoderado del señor José del Carmen González, ha solicitado en esta Administración un lote de terreno por medio de un memorial que dice:

"En uso del poder que me ha sido conferido por el señor José del Carmen González, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, cuyo poder existe en ese Despacho, pido a usted respetuosamente, para mi mandante, yo, Liberato Trujillo, mayor y de esta vecindad, el título gratuito de plena propiedad de un globo de terreno de los comunes e indultados, de cinco hectáreas de capacidad superficial, más o menos, ubicado en el lugar de "LOS VARIANOS", de esta jurisdicción y cuyos linderos son los siguientes: Norte, montes libres; Sur, cercas de Gabino González; Este, terrenos ocupados por Pedro Celestino Gutiérrez y parte de la quebrada del Juncal. Dicho globo de terreno lo viene ocupando mi mandante hace más de quince años; pertenece a la nación y no está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la ley. Acompaño las pruebas pertinentes.

Fundo esta solicitud en el derecho que concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913.

Las Tablas, Febrero 14 de 1917.

Liberato Trujillo.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto por treinta días en un lugar visible de este Despacho, hoy 24 de Febrero de 1917, a las 10 a. m.



7026

## GACETA OFICIAL

El Administrador de Tierras, ler. Suplente,  
Juan C. Castro U.

El Secretario,

A. Urrutia B.

3 vs. 3

## EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Orients,

Hace saber:

Que el señor Francisco Garrido Jr., ha solicitado en esta Administración en gracia y en pleno dominio un globo de terreno por medio del siguiente memorial que dice:

"Yo, Francisco Garrido Jr., mayor de edad, vecino del Distrito de Guararé, acogiéndome a la gracia que concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, vengo a pedir que me sea adjudicado en pleno dominio un lote de terreno de diez hectáreas, para destinarlo a agricultura, a cuya ocupación estoy consagrado. El globo que solicito está limitado así: Norte, cuantas del Manote; a la Albina Grande, Sur, camino que parte del de Los Santos a Guararé, siguiendo la cerca de la finca que fue de José María Díaz y conduce al río Guararé; Este, montes y terrenos libres; y Oeste, camino de Guararé a Los Santos. El lote comprendido está ubicado en el Distrito de Guararé en el sitio la Laguna del Cañafistulo, cuya zanja la atraviesa. Acompaño la prueba del derecho que tengo para adquirir el terreno.

Las Tablas, 15 de Diciembre de 1914.

A ruegos de Francisco Garrido, que no sabe firmar,

Modesto Bravo."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto por treinta días en lugar visible, hoy día 15 de Diciembre de 1914, a las 2 y 30 p. m.

El Administrador,

Justo P. Espino.

El Secretario,

José Márquez I.

3 vs. 2

## ALTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

Hace saber:

Que el señor Patricio González ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que a continuación se copia:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presento.

Estando todavía en tiempo me apresuro a poner en conocimiento de usted que reformando los linderos de la parte Norte del terreno La Laja del Treda que tengo solicitado por escrito de 4 de Enero del corriente año, dejé fuera de mi petición el terreno en que tiene su finca de caña el señor José Manuel Parra. Quisiera, pues, así el linderos de mi terreno. Por el Norte, el cambio de ganado que sale del río Cubiroa a la parte Sur de la finca de casa del señor J. M. Parra, va a parar al camino de La Atalaya por detrás del cerro del Portachuelo, camino antiguo de carreta en su terreno; por el Oeste, camino de La Atalaya hacia

ta el camino del campo de Las Flores que va para San Antonio; por el Sur, el camino indicado de Las Flores, y por el Oriente, el río Cubiroa aguas arriba hasta el punto de partida.

Ruego a usted se sirva dar acogida a la solicitud y previos los trámites legales me expida el título de plena propiedad solicitado.

Santiago, Febrero 10 de 1917.

A ruego de Patricio González, por no saber firmar,

Abelardo Herrera T."

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, hoy 5 de Febrero de 1917 y otro del mismo tenor se remite a la Alcaldía Municipal de este Distrito para su fijación por el mismo término.

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

A. E. Calviño.

3 vs. 2

## EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Víctor Carles V. ha solicitado para el señor Isaias Pinzon un lote de terreno en este Distrito, por medio del siguiente escrito:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

En mi carácter de apoderado especial de Isaias Pinzon, pido para el lote de terreno que ocupa con su finca que se encuentra ubicada en el lugar de La Chorrera, de este Distrito, dentro de los siguientes linderos:

Norte, linderos libres; por el Sur, predio de Bernardo Quirós; por el Este, cuampes real que va para Alton con una zanja de por medio que se llama El Juncal; y por el Oeste, finca de Domingo Calberón.

El terreno que desea Pinzon contiene además pequeñas porciones de linderos y montes y su extensión es de cinco hectáreas.

Se llamará El Juncal, no lo riegan ni río ni quebrada y es adjudicable, según lo han declarado testigos, como verá usted en los documentos que acompaño.

Hago esta solicitud fundado en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 20 de 1913.

Penonomé, cinco de Febrero de mil novecientos diez y siete.

Víctor Carles V.

Y para que el público tenga conocimiento de esta solicitud se fijan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por treinta días y una copia se remitirá a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las diez de la mañana del día seis de Marzo de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 2

## EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Angel María Beltrán por medio de su apoderado especial ha solicitado que le adjudique un lote de terreno indultado en este Distrito por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Como el señor Angel María Beltrán es panameño y agricultor y no tiene tierras con título alguno, solicito de usted, que se le adjudique gratuitamente y en pleno dominio cinco hectáreas en el mismo lugar en donde tiene sus siembras y casa de habitación y que es conocido con el nombre de "Guarumal", jurisdicción de este Distrito y sus linderos son estos:

Por el Norte, la zanja de La Ortiga; por el Sur, la quebrada de El Copé; por el Este, el Río Honda; y por el Oeste, la zanja de El Coposal.

El lote de terreno a que me refiero contiene además pequeñas porciones de montes incultos y sabanas, es regado por las quebradas mencionadas y se denominará en lo sucesivo "El Coposal".

Me llamo Víctor Carles Vega, natural vecino de esta ciudad y hablo en mi carácter de apoderado del señor Beltrán.

Penonomé, 12 de Febrero de 1917.

Víctor Carles V."

Y para que el público tenga conocimiento de esta solicitud se fijan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito, por treinta días y una copia se remitirá a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las diez de la mañana del día veintuno de Marzo de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 2

## EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que Víctor Carles Vega ha solicitado para el señor Valentín Aragón un lote de terreno por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Valentín Aragón, de quien soy legal apoderado, posee en el lugar de La Ortiga, de este Distrito, un lote de terreno en donde tiene sus cultivos artificiales y su casa de habitación, ocupando además las partes de montes y matorrales que quedan adyacentes.

El terreno a que me refiero puede contener cinco hectáreas de extensión superficial, regado por la quebrada de Guarumal y el Río Honda, se denominará La Ortiga, y está ubicado dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, sabanas libres; por el Sur, el quebrado Río Harpón; por el

Este, la quebrada de Guarumal; y por el Oeste, la misma quebrada.

Pido, pues, para mi mandante que, previa la tramitación que establece la Ley 20 de 1913, se le dé en pleno dominio y gratuitamente conforme lo dispone el artículo 27 de dicha Ley, supuesto que es panameño y agricultor.

Me llamo Víctor Carles Vega, soy mayor de edad, natural y vecino de esta ciudad cabecera.

Penonomé, 5 de Febrero de 1917.

Víctor Carles V."

Y para que el público tenga conocimiento de esta solicitud y reclame en tiempo quien se creyere lesionado se fijan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito, por treinta días y una copia se publicará por tres veces en la "Gaceta Oficial", por órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Fijado a las diez de la mañana del día seis de Marzo de mil novecientos diez y siete.

Manuel María Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 2

## EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Víctor Carles V. ha solicitado un lote de terreno para el señor Eduardo Morales por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Con las declaraciones que acompaño a este escrito compruebo a usted que mi mandante Eduardo Morales es poseedor usufructuario de un lote de terreno indultado cuya extensión puede ser de cinco hectáreas. Está situado en el lugar de "Las Delicias", jurisdicción de este Distrito; lo riegan las quebradas llamadas El Chorrillo y El Barrero y tiene estos linderos:

Por el Norte, la zanja de Guarumal; por el Sur, las quebradas de El Chorrillo y Barrero montañas; por el Este, la misma quebrada del Barrero y camino real; y por el Oeste, la referida quebrada del Chorrillo.

En atención, pues, al derecho que la Ley 20 de 1913 concede a mi mandante como panameño y agricultor que es, pido a usted que, previa la tramitación establecida, se le adjudique gratuitamente el lote de terreno a que me he referido y que en lo sucesivo lo denominaré "Las Delicias".

Me llamo Víctor Carles Vega, mayor de este domicilio.

Penonomé, 5 de Febrero de 1917.

Víctor Carles V."

Y para los efectos legales consiguientes, se fijan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por treinta días, y se remitirá a la Secretaría de Hacienda una copia para su publicación gratis y por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado hoy siete de Marzo de mil novecientos diez y siete a las diez de la mañana.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 2